

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en los siguientes términos:

"(...) De manera atenta y respetuosamente me permito solicitar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro o que a cualquier título bancario o financiero que posee el(a) señor(a) ABEL GUTIERREZ QUIÑONEZ. Identificado(a) con cedula N° 5.457.292.

Banco Bogotá de Cúcuta. Av. 5 #12-53 centro, Cúcuta, Norte de Santander. (...) "

Este Operador Judicial observa que, echa de manos el abogado dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 83 del Código General del Proceso, en cuanto a los requisitos adicionales cuando se soliciten medidas cautelares, al respecto el articulado en cita indica de manera fiel y expresa: "(...) En las demandas en que se pidan medidas cautelares se **determinarán las personas o los bienes objeto de ellas**, así como el lugar donde se encuentran. (...) " Subrayas y negrillas del Despacho.

Aunado a lo anterior, el Artículo 3° del Decreto 806 de 2020 establece "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones**", que a su turno determina fielmente:

"(...) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (...) " Subrayas y resaltas propias.

Por lo expuesto y previo a decidir sobre la procedencia de decretar la cautela implorada, y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales va a recaer la medida cautelar impetrada, en el evento de ser procedente decretarla, se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se allegue al Despacho la siguiente información:

- Cuáles son los números de cuentas donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- Si los productos financieros corresponden a cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o CDAT's, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.
- Direcciones de correo electrónico institucional de la Entidad Financiera referenciada en la petición, donde se deberá comunicar lo pertinente, de ser decretada la medida por esta instancia judicial, iterase.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Finalmente, se le hace saber a la parte actora que, transcurrido dicho lapso, (tres (3) días posteriores a la notificación de este auto), sin pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela incoada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se indique lo siguiente:

- Cuáles son los números de cuentas donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- Si los productos financieros corresponden a cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o CDAT's, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.
- Direcciones de correo electrónico institucional de la Entidad Financiera referenciada en la petición, donde se deberá comunicar lo pertinente, de ser decretada la medida por esta instancia judicial, iterase.

**SEGUNDO: INDICAR** a la parte actora que, transcurrido dicho lapso (tres (3) días posteriores a la notificación de este auto), sin pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la medida cautelar incoada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

*54-377-40-89-001-2019-00025-00*

**Firmado Por:**

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd37bde8725ee49ab9c0494b1ff38c3f8d95cef54b39c821da27a1bcd4c87ac1**

Documento generado en 05/05/2021 08:21:36 AM